

CONAMA 2024

CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

La cooperación interautonómica para la ordenación del territorio: ¿realidad o reto?



CONAMA 2024

LA COOPERACIÓN INTERAUTONÓMICA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO...

Autor Principal: Maria Teresa Vadrí Fortuny (Profesora Titular de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona)

ÍNDICE

1. Introducción. Condiciones para el ejercicio adecuado de una función pública compleja: necesidad de colaboración interadministrativa.
2. Competencias en materia de ordenación del territorio: responsabilidad autonómica para su efectivo y correcto ejercicio.
3. Marco normativo, previsiones de cooperación y desarrollo efectivo.
4. A modo de conclusión.

Bibliografía

RESUMEN

En el marco del proyecto de investigación en curso *De la cooperación transfronteriza a la interautonómica: retos y oportunidades para la organización territorial de España. Desafíos de los límites administrativos interautonómicos*, se analizan en concreto, en relación con la ordenación del territorio, los instrumentos de cooperación que ofrece, con carácter general la legislación vigente, la regulación sectorial desarrollada en el ámbito seleccionado como consecuencia de la distribución competencial sobre la materia y, finalmente, cuál ha sido su aplicación efectiva por parte de las Comunidades Autónomas, centrando la atención en los territorios autonómicos limítrofes. El carácter estratégico de la función pública de ordenación territorial y las condiciones que deben respetarse para garantizar un ejercicio efectivo y eficaz de la misma exigen, sin duda, el desarrollo de relaciones de colaboración voluntaria entre Administraciones públicas. En este contexto, el análisis de las previsiones relativas a las fórmulas de cooperación y de cuál ha sido su aplicación efectiva por las Comunidades Autónomas para un correcto ejercicio de las competencias asumidas, es especialmente relevante para poder efectuar, en esta fase del estudio, una evaluación inicial de la situación en este ámbito.

1. INTRODUCCIÓN. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA COMPLEJA: NECESIDAD DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA¹

¹ El tema objeto de esta comunicación se enmarca en las actividades desarrolladas por el grupo de investigación, *Grup de Recerca Ambiental Mediterrània* (GRAM, 2021SGR00859), del que formo parte y, a su vez, en el proyecto de investigación en curso *De la cooperación transfronteriza a la interautonómica: retos y oportunidades para la organización territorial de España. Desafíos de los límites administrativos interautonómicos* (PID2021-126922NB-C21, financiado por MCIN/AEI), del que la autora es investigadora

A partir de la constatación de que el Estado autonómico ha causado una progresiva diferenciación entre los ordenamientos jurídicos autonómicos que provoca problemas, o no resuelve debidamente, necesidades de interés general como son la adecuada prestación de servicios públicos, la regulación del territorio o de las actividades que se desarrollan en él, abordamos -en una parte del proyecto desarrollado- el marco legislativo de la cooperación interautonómica fijando la atención en aquellos casos en que se trata de áreas limítrofes entre CCAA. Así, se analizan los mecanismos de cooperación transfronteriza desarrollados con un éxito nada desdeñable en la Unión Europea, los instrumentos de cooperación que, con carácter general, ofrece la legislación vigente y la regulación de diversos sectores de especial relevancia y complejidad.

Uno de los sectores seleccionados es, precisamente, el de la ordenación del territorio. Su directa, ineludible e incuestionable relación con la eficacia del principio de cohesión territorial, configura a este ámbito como uno de los que necesariamente debe ser objeto de nuestra atención. En este sentido, considerando el carácter complejo, horizontal e integrador de esta imprescindible función pública para una gobernanza sostenible y resiliente, se estudia con detalle el marco normativo autonómico desarrollado a partir de las competencias asumidas. En primer lugar, se trata de realizar una revisión exhaustiva que permita examinar cuáles son y qué alcance pueden tener las previsiones relativas a la cooperación interautonómica. En segundo lugar, en el contexto de los distintos instrumentos de cooperación previstos actualmente, se pretende valorar la función que han adquirido los convenios como forma de cooperación en la ejecución de la planificación territorial. En tercer lugar, se prevé analizar la utilidad de los instrumentos de carácter orgánico para favorecer las relaciones de colaboración entre CCAA; en concreto, se profundizará en el caso de las comisiones territoriales de coordinación. Y, finalmente, en cuarto lugar, a modo propositivo, se tratarán posibles mecanismos de participación y concertación aplicados hasta el momento en otros ámbitos que podrían ser útiles con respecto a las finalidades que persigue la satisfacción de los principios de cooperación y de responsabilidad compartida. Todo ello con el objetivo de poder concluir acerca de si efectivamente la cooperación interautonómica para la ordenación del territorio es ya una realidad o todavía un reto a lograr.

En este marco, se presentan a continuación los primeros avances del proyecto en relación con el estudio efectuado del ámbito de la ordenación del territorio -como función pública que se configura como estratégica ante los retos a los que debe responder la actuación de los poderes públicos- fijando nuestra atención en la cooperación interautonómica. En concreto, se exponen en esta comunicación los primeros resultados en relación con seis Comunidades Autónomas limítrofes: Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra y el País Vasco.

Sin duda la Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983 supuso un hito en la configuración, en nuestro ordenamiento jurídico, de esta función pública -de ordenación territorial- que exige una intervención cuya finalidad es la ordenación del espacio físico y la corrección de los desequilibrios identificados en un territorio determinado. La Constitución de 1978 -por ser anterior a la Carta de Ordenación del Territorio- no recoge de modo expreso entre

principal (IP2) junto con el profesor Joan Tort (IP1), catedrático de Geografía en la Universidad de Barcelona.

sus principios rectores un mandato de ordenación territorial (aunque se refiere a esta materia al establecer la distribución competencial) pero sí lo hacen los Estatutos de Autonomía, aunque con diferente alcance y grado de concreción.

Resulta indudable que nos referimos a una actuación compleja y transversal que, por consiguiente, debe concebirse y desarrollarse integrando, en cada caso, todas las variables (económicas, sociales, ambientales, paisajísticas, culturales y patrimoniales). Por ello, requiere diagnosis adecuadas que permitan determinar con certeza las características y condiciones, geográficas y administrativas, del territorio que se trata de ordenar y gestionar efectiva y eficazmente². Es necesario actuar con un enfoque que permita responder a los impactos, geográficamente diversos, del cambio global. En el ámbito de las relaciones entre Comunidades Autónomas -objeto de atención en nuestro proyecto- uno de los aspectos que, en este sentido, debe ser considerado especialmente al diseñar y aplicar los instrumentos más idóneos en relación con el objetivo perseguido, al introducir factores significativos, es el de los territorios fronterizos. La ordenación del territorio es, en esta línea, una función que debe ser resiliente y, por tanto, dinámica. Requiere configurar los mecanismos más apropiados para atender las necesidades de los ciudadanos garantizando la satisfacción del interés público. Son por ello un marco ineludible las orientaciones y compromisos establecidos, globalmente por las NNUU³ y, en el ámbito europeo, por el Consejo de Europa y la Unión Europea⁴.

Como función pública global, compleja e integradora que persigue una adecuada gestión del espacio físico interviniendo para corregir los desequilibrios que se producen en el mismo, se fundamenta en el principio de cohesión territorial recogido como uno de los objetivos de la Unión Europea⁵ y desarrollado en las Agendas Territoriales Europeas 2020 y 2030. Debe respetarse, así, la configuración de la dimensión territorial como una variable que debe ser integrada en todas las políticas y niveles de gobernanza. A su vez, se constituye como una función estratégica para la consecución de una gobernanza sostenible del territorio, esto es, respetuosa con el principio de desarrollo sostenible en los términos que hoy debe ser entendido como resultado de su evolución desde el Informe Brundtland (1987) hasta la Agenda 2030 (2015). En el ejercicio de una buena gobernanza territorial para la sostenibilidad es

² En este sentido, la Agenda Territorial Europea 2020 (ATE 2020) introduce el criterio denominado *place-based approach* que supone aplicar un enfoque basado en la esencia y características de cada lugar.

³ En este contexto deben considerarse especialmente, la Agenda 2030: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, Resolución aprobada por la Asamblea General de las NNUU el 25 de septiembre de 2015, y la Nueva Agenda Urbana adoptada en 2016.

⁴ En el ámbito del Consejo de Europa, en el marco de las Conferencias CEMAT, destaca, además de la Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983, especialmente, la Declaración de Lisboa de 2006: “Redes para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo: puentes a través de Europa”. En la Unión Europea, además del Libro Verde de 2008 sobre la cohesión territorial y la Estrategia Territorial Europea (ETE) de 1999, destacan, en 2011, la Agenda Territorial Europea (ATE 2020), “Hacia una Europa integradora, inteligente y sostenible de regiones diversas” y, más recientemente en 2020, la Agenda Territorial Europea (ATE 2030), “Un futuro para todos los lugares”.

⁵ Art. 3 del Tratado de la Unión Europea y arts. 174 y 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

imprescindible cumplir con el significado y consecuencias de los principios de responsabilidad, transparencia, participación, eficacia, coordinación, cooperación y coherencia⁶.

La complejidad del ámbito de intervención que nos ocupa exige introducir procedimientos y técnicas que permitan obtener resultados eficaces, integrando mejoras que supongan una modernización que es insoslayable ante los retos actuales y de futuro en el escenario incierto de cambio global. En especial, y a nuestros efectos, se presenta como imprescindible la colaboración efectiva entre Comunidades Autónomas. En concreto, mediante instrumentos de cooperación -cuando sean necesarios- que posibiliten ordenar el territorio atendiendo a las características específicas a las que antes nos hemos referido.

En el Estado autonómico, descentralizado y compuesto, es preciso aplicar -entre otros- mecanismos de colaboración voluntaria entre territorios que favorezcan el ejercicio adecuado de las competencias asumidas. En este sentido, ordenar el territorio, considerando las condiciones expuestas, requiere desarrollar relaciones interadministrativas de cooperación imprescindibles ante la complejidad que supone el logro de la efectiva cohesión. Esta necesidad es aún más evidente en el caso de Comunidades Autónomas limítrofes.

2. COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: RESPONSABILIDAD AUTONÓMICA PARA SU EFECTIVO Y CORRECTO EJERCICIO

El mandato legal de desarrollar de modo efectivo una función de ordenación territorial por parte de las Comunidades Autónomas se refuerza y concreta, sin duda, con la distribución competencial que sobre esta materia resulta de las previsiones constitucionales y estatutarias. Así, después de que la Constitución de 1978 estableciera la posible asunción autonómica de competencias en materia de ordenación del territorio (art. 148.1.3), la totalidad de Estatutos de Autonomía atribuyen competencias exclusivas a las respectivas Comunidades Autónomas⁷. Corresponde de este modo a los poderes públicos autonómicos la función legislativa, la función de desarrollo reglamentario y la ejecución. En consecuencia, ello supone la capacidad -y, por tanto, la responsabilidad- de elaborar y llevar a cabo políticas propias de ordenación territorial que respondan a las exigencias, anteriormente señaladas, mediante un marco regulador adecuado que provea a la Administración de los instrumentos necesarios para cumplir con la misión pública de la que responden ante los ciudadanos.

En este contexto, sin embargo, no puede obviarse la posición del Estado en relación con las políticas de cohesión territorial. En concreto, si bien la Constitución no contempla una competencia estatal directa en esta materia, sí se atribuyen diversos títulos competenciales que

⁶ La Constitución de 1978 y los Estatutos de Autonomía, así como su desarrollo normativo posterior (así, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) no ofrecen duda en relación con el necesario y exigible respeto de estos principios.

⁷ Sólo por citar ahora algunos de los preceptos estatutarios que atribuyen la competencia exclusiva: el art. 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el art. 149 del Estatuto de Autonomía de Cataluña o el art. 49 del Estatuto de la Comunidad Valenciana.

por su significado inciden en la ordenación del territorio “estatal” y, por tanto, pueden repercutir en el desarrollo de las competencias autonómicas. Aunque no corresponde, por el objeto de nuestro estudio, centrar la atención en este aspecto, resulta evidente que esta situación requiere la previsión y puesta en práctica efectiva de mecanismos de coordinación y cooperación, también, entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La atribución competencial resultante de las previsiones constitucionales y estatutarias referidas conduce a una diferenciación progresiva de ordenamientos jurídicos autonómicos que implica regulaciones distintas en espacios que pueden estar dotados de unidad geográfica. Esta situación resulta especialmente relevante, y causa situaciones problemáticas, en relación con la prestación de servicios, la regulación de actividades y puede introducir también importantes obstáculos en el desarrollo de una adecuada ordenación territorial en los términos señalados.

3. MARCO NORMATIVO, PREVISIONES DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO EFECTIVO

El desarrollo normativo autonómico resultante de las competencias asumidas en materia de ordenación del territorio es completo, de modo que todas las Comunidades Autónomas cuentan con legislación propia en esta materia. En concreto, por lo que respecta a las Comunidades Autónomas de las que presentamos en esta comunicación los avances del proyecto, el marco jurídico vigente regulador de los instrumentos que deberían facilitar el ejercicio efectivo y eficaz de la función pública para una gobernanza sostenible y resiliente del territorio, es el siguiente: Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón; Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial de Cataluña; Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana; Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Foral de Navarra; Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Si entrar ahora en un análisis detallado de este aspecto, que no procede en este trabajo, resulta claro que el principal instrumento de actuación previsto para el desarrollo de las políticas de ordenación del territorio es el plan administrativo. La legislación autonómica prevé un sistema de planificación bastante completo, aunque desigual, con distintos contenidos y procedimientos y cuya ejecución y aplicación efectiva ha sido diversa. A los efectos de nuestro estudio se trata de analizar en qué medida el marco normativo aplicable en materia de ordenación del territorio, prevé alguna o diversas fórmulas de cooperación, partiendo de las previsiones establecidas en la legislación general vigente (arts. 144 y ss. de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-), considerando especialmente la relación con las Comunidades Autónomas limítrofes.

Así, sería posible la previsión y el desarrollo -en la normativa territorial autonómica- de alguna de las técnicas orgánicas de cooperación contempladas en el art. 144 LRJSP: la participación en órganos de cooperación en los que participa el Estado (Conferencia de Presidentes, Conferencias Sectoriales, arts. 146 y art. 147); la participación de otras Comunidades Autónomas en los órganos consultivos con funciones en materia de ordenación del territorio (art. 144.1 b)); la

creación de Comisiones Territoriales de Coordinación (en las que no necesariamente debe participar el Estado) reservadas a aquellas Administraciones cuyos territorios sean limítrofes, cuando la proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas así lo requiera, con el objetivo de mejorar la coordinación, la eficacia y la calidad de los servicios, así como prevenir duplicidades (art. 154); la previsión de la emisión de informes no preceptivos con la finalidad de que las distintas Administraciones autonómicas expresen su criterio en relación con las decisiones relativas a la ordenación del territorio en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de planificación (art. 144.1.f)); o, también, la previsión de la cooperación para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de la materia, especialmente indicada considerando la complejidad del ámbito objeto de intervención.

Además, se podría prever -en el marco de los convenios entre Comunidades Autónomas previstos en el art. 145.2 de la Constitución- la formalización de la cooperación interautonómica mediante los convenios interadministrativos contemplados como técnica jurídico-obligatoria de cooperación funcional en la LRJSP (arts. 47 y 144). Es necesario, no obstante, diferenciar estos convenios de los denominados “Protocolos Generales de Actuación” que consisten en “meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles” (art. 47.1 JRJSP).

En este contexto de posibilidades que ofrece el marco jurídico, el balance de la revisión efectuada en relación con las previsiones de cooperación en la legislación autonómica objeto de análisis, es claramente negativo. Son escasas las referencias expresas a mecanismos dirigidos a asegurar e impulsar la necesaria cooperación entre Comunidades Autónomas, también en aquellas que son limítrofes. Así, únicamente Aragón y La Rioja, aunque con previsiones y alcances distintos, contemplan, de manera más o menos explícita, la aplicación de técnicas de cooperación interautonómica que merecen ser señaladas a continuación.

El Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, prevé en su art. 13 la colaboración con otras Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del territorio, mediante la formalización de convenios bilaterales y multilaterales en los que se puede promover la constitución de comisiones bilaterales y conferencias sectoriales en el marco del art. 145 de la Constitución y del art. 91 del Estatuto de Autonomía de Aragón. En la línea de las posibles fórmulas de cooperación antes apuntadas, destaca también la autorización al Gobierno para que, por una parte, pueda establecer la participación de otras Comunidades Autónomas en el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, como órgano colegiado de naturaleza consultiva (arts. 13.2 y 9), para la coordinación de los diversos intereses que confluyen en el territorio de la Comunidad Autónoma, al que, por ejemplo, le corresponde emitir informe sobre los instrumentos de ordenación territorial (art. 9.5); y, por otra parte, pueda participar en órganos que constituyan otras Comunidades Autónomas en esta materia. El Decreto 132/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio, no obstante, al regular su composición, no contempla entre sus vocales permanentes la representación de otras Comunidades Autónomas. La única posibilidad la ofrece, de modo poco claro, la previsión de que el presidente del Consejo pueda convocar a sus reuniones a representantes de “otros órganos o entidades que pudieran resultar interesados” (art. 12).

En la misma línea, en cuanto a la posible participación de otras Comunidades Autónomas en las Comisiones Territoriales previstas, con la misma naturaleza y finalidad, en la legislación

aprobada en las demás Comunidades analizadas, en ningún caso se prevé la presencia expresa de representantes autonómicos en la composición del órgano consultivo.

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prevé entre las finalidades de la actividad en materia de ordenación del territorio la de cooperar con otras Comunidades Autónomas en actuaciones territoriales conjuntas (art. 2). Ahora bien, posteriormente, y en este sentido, la única referencia a la aplicación efectiva de posibles mecanismos de cooperación se encuentra en la previsión de la posible suscripción de convenios de carácter administrativo con “otras Administraciones” para el eficaz desarrollo de las competencias territoriales (art. 10.3).

Finalmente, por lo que respecta al desarrollo efectivo de actuaciones de cooperación interautonómica en la ordenación del territorio partiendo de las posibles fórmulas que ofrece la legislación general en cuanto a posibles fórmulas de colaboración, los resultados son también exigüos. A la vista de los datos a los que hemos podido acceder hasta la fecha⁸, los únicos instrumentos formalizados con alguna relación -aunque en general poco precisa- con las políticas de ordenación del territorio, son los denominados “Protocolos Generales de Actuación”, a los que antes nos hemos referido. Cabe recordar que, según su regulación en el art. 47 LRJSP se trata de meras declaraciones que no requieren formalizar compromisos jurídicos concretos y exigibles. En cualquier caso, en este contexto de parquedad, puede destacarse el Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco (diciembre 2021, con vigencia anual, prorrogable tácitamente) que, a su vez, deriva de protocolos anteriores. Su objeto es la promoción de la colaboración interautonómica para satisfacer los intereses comunes derivados de sus competencias, incluyendo 29 ámbitos de actuación entre los que se encuentra el referido al “medio ambiente, cambio climático, ordenación del territorio”. No obstante, el compromiso de colaboración se limita a señalar el fomento de “la colaboración e intercambio de experiencias y herramientas en temas de cambio climático y ordenación del territorio”. Se han suscrito también, con la misma naturaleza y efectos, “Protocolos Generales” entre La Rioja y Aragón (2009), entre Navarra y La Rioja (actualizado en 2022, con previsión de prórrogas tácitas) y, entre Aragón y Navarra (actualizado en 2021, con previsión de prórrogas tácitas). En ninguno de los casos se incluyen, sin embargo, entre los ámbitos de actuación previstos referencias explícitas a actuaciones de cooperación en materia de ordenación territorial.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

En la fase actual de desarrollo del proyecto de investigación que ahora se presenta como avance, se puede concluir, a la vista de los resultados obtenidos, que la cooperación entre Comunidades Autónomas -también en áreas limítrofes- para la ordenación correcta del territorio es todavía un reto que deben afrontar, de manera imprescindible, quienes

⁸ Debe tenerse en cuenta que nos encontramos en fase de desarrollo del proyecto y que, por tanto, completaremos y actualizaremos los datos con los que contamos actualmente antes de elaborar las conclusiones finales en 2025. Es necesario además señalar que, en general, las dificultades en el acceso a las fuentes de información en este ámbito inciden en la calidad de los datos, en su seguimiento y evaluación, así como también en el conocimiento cierto de la vigencia de los mecanismos analizados.

ostentan la legitimación para garantizar la necesaria eficiencia, efectividad y eficacia en el ejercicio de las competencias asumidas.

Sin perjuicio de su perfeccionamiento y adecuado desarrollo, las Administraciones cuentan con instrumentos útiles. Se requiere voluntad, capacidad de adaptación y contar con los medios necesarios para su efectiva aplicación.

La relevancia de la ordenación del territorio como una función pública de carácter indudablemente estratégico merece su consideración, por parte de los responsables públicos, como ámbito de intervención prioritario al que, por tanto, debería dedicarse, de manera urgente, la atención necesaria.

BIBLIOGRAFÍA

Camacho Ballesta, J. A y Melikhova, Y. (2010). Perspectiva territorial de la Unión Europea: el largo camino hacia la cohesión territorial. *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, núm. 47, págs. 162-188.

COMISIÓN EUROPEA (CE) (2001). *La Gobernanza europea – un libro blanco*. COM (2001), DOCE C- 287, de 12.10.2001.

De la Cruz Mera, A y Madurga Chornet, M. I. (2019). Los Instrumentos de Ordenación del Territorio en España. Estudio comparado. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, núm. 199, págs. 175-200.

Díaz Barrado, C. M. (2017). Los objetivos de desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas. *Anuario Español De Derecho Internacional*, núm. 32, págs. 9-48.

Farinós Dasi, J. (2008). Gobernanza territorial para el desarrollo sostenible: estado de la cuestión y agenda. *Boletín AGE*, núm. 46, págs. 11-32.

Farinós Dasi, J. (2021). Agenda Territorial Europea 2030: un marco político orientado a la acción para el objetivo de la cohesión territorial. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, núm. 208, págs. 583-594.

Galindo Caldés, R. (2020). Territorialidad, cooperación horizontal y fronteras interiores. *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 55.

García Morales, M. J. (2019). Estado autonómico y ¿cultura federal? *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 17, págs. 34-37.

González-Varas Ibañez, S. (2009). Urbanismo y ordenación del territorio. Aranzadi, Pamplona.

López Ramón, F. (1995). Estudios jurídicos sobre Ordenación del Territorio. Aranzadi, Pamplona.

Navarro Munuera, A. (1989). Las relaciones interautonómicas de cooperación: mecanismos y posibilidades de articulación orgánica. *Revista de Administración pública*, núm. 120, págs. 401-414.

CONAMA 2024

LA COOPERACIÓN INTERAUTONÓMICA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO...

Parejo Navas, T. (2004). La estrategia territorial europea. La percepción comunitaria del uso del territorio. Marcial Pons, Madrid.

Pérez Andrés, A.A. (1998). La ordenación del territorio en el Estado de las Autonomías. Marcial Pons, Madrid.

Vaquero Caballería, M. (2022). Derecho del territorio, Tirant lo Blanch, 2ª ed. Valencia.

Vega Labella, J. I. (2016). Relaciones interadministrativas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 34, págs. 285-323.

Vilalta Reixach, M. (2017). Las relaciones interadministrativas en la nueva Ley de régimen jurídico del sector público. *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 44, págs. 48-82.